

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Lunes 5 de junio de 1950

Núm. 156

### SUMARIO

	PAGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 25 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Aurelio Burgos Cruzado contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio de 1948	2450	2455
Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valentin Ortega Olivier contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo de 1949	2450	2453
Otra de 2 de junio de 1950 por la que se modifica lo dispuesto en la de 28 de noviembre de 1944, respecto a jabones de tocador de alta calidad	2451	2458
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 1 de junio de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza vacante de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel de Leganés e Inspector de Manicomios nacionales	2451	2458
Otra de 1 de junio de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir tres plazas vacantes de Médicos Auxiliares del Hospital de la Princesa	2451	2459
Otra de 1 de junio de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir la plaza vacante de Médico Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.	2451	2459
<b>MINISTERIOS DEL EJERCITO Y DEL AIRE</b>		
Orden de 1. de junio de 1950 de ambos Departamentos sobre reclutamiento y reemplazo	2451	2459
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 26 de mayo de 1950 por la que se nombra para las Dignidades eclesiásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan	2452	2459
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Orden de 19 de mayo de 1950 por la que se adjudica definitivamente a don José Pérez-Pla Torres la subasta de las obras de construcción de un edificio para Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta	2452	2462
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se dispone que por los Rectorados respectivos se comunique a este Departamento cuantos datos conozcan en relación con la propiedad de bienes inmuebles pertenecientes al Ministerio	2453	2462
Otra de 13 de mayo de 1950 sobre declaración y aprobación de las obras que se detallan	2453	2463
Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Toledo	2453	2463
Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se distribuye el crédito de dieciocho mil pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.	2454	2463
Otra de 19 de mayo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Cálculo Comercial» de las Escuelas de Comercio que se mencionan	2454	2464
Otra de 25 de mayo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo 13 de las Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se citan	2454	2464
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
Orden de 27 de mayo de 1950 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Madrileña de Taxis»	2454	2464
Otra de 16 de mayo de 1950 por la que se concede el ingreso al servicio activo, y excedencia simultánea, a don Antonio Matoses Solves, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	2454	2464
Otra de 16 de mayo de 1950 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Francisco Linde Ocón, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.	2454	2464
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>GOBERNACION. — Dirección General de Administración Local.</b> —Relación, por orden de puntuación, de los señores que fueron aprobados en el curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría, celebrado en el Instituto de Estudios de Administración Local y en sus Secciones Provinciales, y que pasan a formar parte del Escalón de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría		
<b>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</b> —Transcribiendo normas para las oposiciones a tres plazas de Médicos Auxiliares del Hospital de la Princesa.		
Transcribiendo normas para las oposiciones de una plaza de Médico de número, Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, e Inspector de Manicomios nacionales		
Transcribiendo normas para las oposiciones de una plaza de Médico Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza		
<b>HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</b> —Autorizando a don Fernando Carrillo Ruiz, industrial de La Linea de la Concepción, para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de julio próximo		
<b>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas (Intervención).</b> —Haciendo público la devolución de fianza constituida por don Antonio Federico Flores para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas		
<b>Dirección General de Banca y Bolsa.</b> —Relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 26 de septiembre de 1949		
<b>Dirección General de Aduanas.</b> —Aviso sobre petición por don Manuel Rezola Laparte, Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, de instalación de un depósito franco en aquel puerto, fijando el plazo de un mes para formular reclamación acerca de la expresada petición		
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</b> —Transcribiendo relación número 96 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación		
<b>EDUCACION NACIONAL. — Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.</b> —Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse los opositores admitidos a dichas Cátedras		
<b>OBRAS PUBLICAS. — Subsecretaría.</b> —Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento		
<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Autorizando a don Pedro Cristino Pardo el aprovechamiento de aguas que se indica del río Carrion		
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Adjudicando definitivamente a don Martín J. Echegaray Castro la ejecución de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (Puerto pesquero)», en el puerto de Vigo		
Adjudicando definitivamente a «Criado y Zaforas, S. L.» la ejecución de las obras de «Cerramiento del puerto», en el de Santander		
Adjudicando definitivamente a don José María Aguirre Arnáiz la ejecución de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta—Trozo primero», en el puerto de Bilbao		
Adjudicando definitivamente a don Manuel Pérez Vega la ejecución de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander		
Adjudicando definitivamente a «Criado y Zaforas, S. L.» la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el Depósito franco», en el puerto de Santander		
Autorizando a don Andrés Tri Azulló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños		
<b>TRABAJO. — Dirección General de Trabajo.</b> —Resolución rectificando erratas de la Orden de 19 de mayo de 1950, por la que se modifica la cotización al Montepío Nacional y participación de los beneficios del personal de la Industria Vinícola		
<b>ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Aurelio Burgos Cruzado contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Secretario de la Administración de Justicia don Aurelio Burgos Cruzado, contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio de 1948, resolutoria de concurso de traslados para la provisión de plazas de Secretarías de Audiencias; y

Resultando que en 6 de junio de 1949 se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO anuncio-convocatoria del concurso de traslación para proveer plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia, entre las que figuraba la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza; diciéndose en uno de los párrafos de la convocatoria «que podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales en activo y los excedentes voluntarios...»;

Resultando que el referido concurso fué declarado desierto en cuanto a la plaza ya mencionada, por no existir concurrentes que reunieran las condiciones reglamentarias, por la orden impugnada de 30 de junio siguiente, en uno de cuyos «considerandos», se dice «que el anuncio del concurso convoca sólo a los funcionarios procedentes del Secretariado de los Tribunales, por tratarse de plazas al servicio de las Audiencias, circunstancia que excluye al solicitante señor Burgos Cruzado, que procede del Cuerpo de Secretarios Judiciales».

Resultando que la Orden citada fué recurrida en reposición, denegada por silencio administrativo, y agravios, alegándose por el recurrente infracción de las disposiciones transitorias primera y quinta de la Ley de 8 de junio de 1947 y del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre del mismo año, preceptos todos ellos que—se dice—, «partiendo de la unificación y fusión de los Cuerpos de Secretarios de Tribunales y de Juzgados de Primera Instancia impuesta por los artículos primero y tercero de esa Ley y el primero del Decreto orgánico, conceden a todos los funcionarios integrados el derecho de poder optar y, por consiguiente, desempeñar todas las plazas de la plantilla en relación con su categoría» salvadas las preferencias legales.

Refutándose también infringida la disposición transitoria 14 del Decreto de 27 de diciembre de 1947, según la cual «los Secretarios judiciales que no ostenten la cualidad de Letrado... no podrán tomar parte en los concursos de promoción ni de traslado, cuando se trate de proveer Secretarías y Vicesecretarías de Audiencia Provincial», de donde «asensu contrario» se induce que los que tengan aquella calidad pueden acudir a los referidos concursos;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia informa en el sentido de que el recurso de agravios debe ser desestimado, por cuanto el recurrente olvida la existencia de los derechos adquiridos, al amparo de la legalidad existente con anterioridad a 8 de junio de 1947, por los ingresados mediante oposición en el Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales, cuyo derecho ha de hacerse efectivo antes del

de los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, ya que de otro modo, no alcanzaría efectividad nunca; siendo esta la razón de que el anuncio del concurso, consentido por el recurrente, sólo convocara a los funcionarios procedentes del Secretariado de los Tribunales;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el anuncio de concurso de primero de junio de 1948;

Considerando que es principio general de derecho administrativo, reiteradamente declarado por esta jurisdicción, el de que la convocatoria es la Ley de concurso; y ligado con él el de que los concurrentes que aceptan y no impugnan la convocatoria quedan sometidos a las normas de la misma, sin que una vez resuelto en cualquier sentido el concurso pueda ser recurrida la resolución administrativa que sirvió de base para decidir sobre el mismo, pues tal impugnación, aparte de que en los más de los casos resultaría extemporánea, contradeciría el principio de que nadie puede ir válidamente contra sus propios actos, es decir, en este caso, contra la sumisión tácita a la convocatoria;

Considerando que en el presente expediente resulta claro el que la convocatoria se restringía a «los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales», convocatoria que el recurrente consintió, y con sujeción a la cual fué resuelto el concurso, en que, conforme a la doctrina más arriba expuesta, pueda pretender ahora combatir aquélla discutiendo la cuestión, sobre la que esta resolución no se pronuncia de sí hubo o no de extenderse el concurso a los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valentín Ortega Olivier contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Infantería retirado don Valentín Ortega Olivier contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo de 1949, que le deniega mejora de haber pasivo;

Resultando que el entonces Capitán, señor Ortega Olivier, pasó a la situación de retirado extraordinario por circular de 24 de octubre de 1931, en la que permaneció, hasta que en 31 de octubre de 1940 se le concedió el reintegro en la escala activa, siendo promovido al empleo de Comandante en 22 de enero de 1941 y condenado en 3 de octubre de 1947 a la pena de tres años y un día de prisión militar con la accesoria especial de separación del servicio;

Resultando que en 21 de julio de 1948 se le señaló, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el haber pasivo de 350 pesetas mensuales, 30 por 100 del sueldo de Comandante, más tres quinquenios, computándosele veintitrés años, once meses y veintidós días de servicios con abono. Solicitando el interesado, en 22 de febrero de 1949, mejora del citado señalamiento, basado en que no había sido tenido en cuenta cuando—a su juicio—era abnorable el tiempo permanecido en la situación de retirado extraordinario, o, alternativamente, se le rehabilitara en el percibo de los devengos de que como tal retirado extraordinario había disfrutado hasta su vuelta al servicio activo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 31 de mayo de 1949, denegó lo solicitado por no existir disposición alguna que autorizara el abono de tiempo pedido, no siendo tampoco aplicable el Decreto de 15 de marzo de 1940, que determina que el haber pasivo que se señale a los retirados extraordinarios reintegrados no ha de ser inferior a aquel del que ya hubieran disfrutado en su anterior situación de retirados, porque el aludido Decreto se refiere tan sólo al caso de que el segundo retiro sea el forzoso por edad;

Resultando que el referido acuerdo fué recurrido en reposición, denegada por silencio administrativo y agravios, alegándose por el recurrente, de un lado, la Orden de la Secretaría de Guerra de 17 de junio de 1937, según la cual los retirados extraordinarios condenados a la pena de separación del servicio pasarían una vez extinguida la principal que les fuera impuesta a la situación de retirados ordinarios con el haber pasivo que por sus años de servicios pudiera corresponderles, abonándose a este efecto los pasados en situación de retirados extraordinarios, y de otro, el Decreto de 15 de marzo de 1940, expresor de una beneplacencia del legislador que el recurrente estimaba aplicable a su caso;

Resultando que en 25 de agosto de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió expresa y tardamente sobre el recurso de reposición desestimándolo, de conformidad con lo informado por los Fiscales Militar y Togado, por entender que ninguna de las disposiciones citadas comprendía los supuestos en que el recurrente se hallaba;

Vistos la Orden circular de la Secretaría de Guerra de 17 de junio de 1937, el Decreto de 15 de marzo de 1940, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, como ya acertadamente sentaba el Consejo Supremo de Justicia Militar, ninguna de las disposiciones invocadas es aplicable a la hipótesis que el presente recurso de agravios contempla; no es aplicable la Orden de la Secretaría de Guerra de 17 de julio de 1937, porque sólo se refiere a los retirados extraordinarios que en esta situación, son separados del Ejército y no a los que lo son, como el recurrente, desde la de actividad, aunque procedan de retirados extraordinarios; tampoco puede entrar en juego el Decreto de 15 de marzo de 1940, puesto que éste restringe sus beneficios a los retirados extraordinarios reintegrados «al corresponderles el retiro forzoso por edad» y no a los retirados en virtud de condena;

Considerando que la inaplicabilidad de las normas citadas, unida a la imposibilidad de su aplicación analógica, dado el criterio estricto que debe imperar en la interpretación de las disposiciones sobre Clases Pasivas y a la inexistencia de toda otra que prevea el supuesto cuestionado, sería ya motivo bastante para la confir-

mación del acuerdo impugnado; pero es que, además, esta solución es obligada si se tiene en cuenta que los retirados extraordinarios al conseguir los beneficios del reintegro en activo implícitamente renunciaban a los que eran propios de la situación que voluntariamente abandonaban; siendo esto cierto hasta tal punto que fué preciso una disposición especial, precisamente el Decreto de 15 de marzo de 1940, para que cuando les llegara el retiro forzoso por edad fueran mantenidos los haberes pasivos que en otro tiempo habían disfrutado, disposición de índole beneficiosa y dictada según expresa su preámbulo en consideración a los servicios prestados a la Patria y que con absoluta lógica excluyó por la tática de sus normas a quienes eran retirados por haber sido previamente condenados a la pena de separación del servicio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 2 de junio de 1950 por la que se modifica lo dispuesto en la de 28 de noviembre de 1944 respecto a jabones de tocador de alta calidad.**

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336) reguló las características y precios de los jabones de tocador de alta calidad, estableciendo para ellos la libertad de precio, con un tope máximo de venta al público de 5,50 por pastilla de cien gramos.

Dicho régimen ha sido prorrogado, en los puntos que hacen referencia al jabón de tocador de alta calidad, en todas las Ordenes de esta Presidencia dictadas para regular, en sucesivas campañas, los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerinas, jabón común de lavar, jabones de tocador, industriales, etc.

Considerando que estos jabones, cuyo consumo es voluntario en el mercado interior, deben conservar la alta calidad que se les atribuye en su denominación, para que a base de la misma puedan concurrir a los mercados exteriores, se entiende que el momento es favorable para conceder la libertad de precio, habida cuenta que el mercado nacional está suficientemente abastecido de toda clase de jabones.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara en libertad de precios la venta de jabones de tocador de alta calidad.

2.º El régimen de fabricación y suministro de primeras materias continuará regido por lo dispuesto en las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 336) y 4 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 10).

3.º Quedan derogados el punto 30 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de enero de 1950, en cuanto haga referencia a jabón de tocador de alta calidad, los puntos correspondientes al mismo de la Orden de 28 de noviembre

de 1944 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 1 de junio de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza vacante de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel de Leganés e Inspector de Manicomios nacionales.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel de Leganés e Inspector de Manicomios nacionales, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, se convocan oposiciones para cubrir la expresada plaza, con arreglo a las normas que por ese Centro se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1950.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

**ORDEN de 1 de junio de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir tres plazas vacantes de Médicos Auxiliares del Hospital de la Princesa.**

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Médicos Auxiliares del Hospital de la Princesa, una para el Servicio de Laboratorio (análisis clínicos), otra para el Servicio de Autopsias y Anatomía Patológica, y otra para el Servicio de Radiología, dotadas en el vigente Presupuesto del Estado, las dos primeras con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada una, y la tercera con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, se convocan oposiciones para cubrir las expresadas plazas, con arreglo a las normas que por ese Centro se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1950.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

**ORDEN de 1 de junio de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir la plaza vacante de Médico Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, dotada en el vigente Presupuesto del Estado con la gratificación anual de 10.000 pesetas, se convocan oposiciones para cubrir la expresada plaza con arreglo a las normas que por ese Centro se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1950.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIOS DEL EJERCITO Y DEL AIRE

**ORDEN de 1 de junio de 1950, de ambos Departamentos, sobre reclutamiento y reemplazo.**

El desarrollo de las operaciones del reemplazo, llevadas a cabo con motivo de la incorporación a filas de los contingentes llamados al servicio de las armas en los últimos años, aconseja la publicación de una disposición que, sin afectar a las particularidades de los regímenes seguidos en los Ejércitos de Tierra y Aire para el reclutamiento de sus tropas, complemente la legislación en vigor, habida cuenta de aquellas peculiaridades y de las necesidades de los dos Ejércitos.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios del Ejército y del Aire han tenido a bien disponer:

1.º Los Jefes de las Cajas de Recluta, en presencia de las relaciones nominales que los de las Unidades y Centros de Reclutamiento del Aire les remitiran en la primera quincena del mes de julio, dando cuenta de los individuos del reemplazo anual que hayan sido admitidos como voluntarios para la revista del expresado mes o se hallen prestando servicio militar, acogidos a las disposiciones que en dicho Ejército regulan el voluntariado y la admisión en las escalas de especialistas o como soldados-obreros, procederán a dar de baja por fin del mes de agosto a los reclutas comprendidos en ellas e ingresados en Caja en 1.º de este mes. Tales individuos quedarán eliminados de las subsiguientes operaciones del sorteo y destino a Cuerpo por estas dependencias.

A dichos efectos, se remitirán las correspondientes filiaciones de caja a las Unidades y Centros de Reclutamiento indicados, con la nota de baja en el Ejército de Tierra y alta en el del Aire.

2.º Los obreros y personal técnico de las Maestranzas Aéreas y de las Industrias civiles calificadas como Aeronáuticas, que deseen prestar el servicio militar en el Ejército del Aire deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Desempeñar las profesiones o cometidos de ayudantes de Ingeniero, delineantes proyectistas, jefes o maestros de taller o de laboratorio, maestros segundos, contramaestros, obreros de las distintas especialidades clasificados como obreros de primera, segunda y tercera, analistas, reproductores de planos y capataces especialistas.

No está comprendido, por tanto, el personal administrativo, listeros, almaceneros, capataces, pesadores, guardas, vigilantes, ordenanzas, porteros, enfermeros, aprendices y peones ordinarios.

b) Estar desempeñando dichos cometidos al servicio de las Maestranzas o Empresas civiles indicadas (precisamente, tratándose de las últimas, en talleres destinados exclusivamente a la producción de elementos aeronáuticos, absorbidos en su totalidad por el Ministerio del Aire), al menos con un año de anticipación a la fecha de su alistamiento.

3.º Para debida constancia en su filiación, el personal a que se contrae el inciso anterior, al alistarse en los Ayuntamientos y declarar la profesión, ampliará los datos concernientes a la misma, dando a conocer los que les comprenden de los indicados en el precitado inciso.

4.º Los pilotos de turismo, los de vuelo sin motor, los profesores e instructores de aeromodelismo y los aeromodelistas que deseen prestar servicio en el Ejército del Aire y posean los títulos correspondientes, al ingreso en Caja deberán entregar las instancias dirigidas al Ministro del Aire y documentadas en forma, en las Cajas de Recluta respectivas, durante el mes de

agosto o en el plazo de un mes, a partir de la expedición del título correspondiente, de alcanzarlo después de su ingreso en Caja.

Los obreros y personal técnico a que se refiere el inciso segundo lo harán precisamente en el mes de agosto. Acompañarán a las instancias un certificado del Director de la Empresa civil en que trabajen, visado por el Jefe de la correspondiente Zona Territorial de Industria del Ejército del Aire o del Jefe de la Maestría Aérea, según su caso, acreditando que el interesado reúne los requisitos exigidos, indicando oficio y categoría, Maestría o Empresa (o taller) en que trabaja, según proceda, con arreglo al párrafo b) del inciso segundo, tiempo que lo ejerce y clasificación de la industria, fecha y «B. O.» de la disposición.

Los interesados que dejen transcurrir los plazos citados sin presentar las solicitudes perderán el derecho que la legislación vigente les concede.

A la presentación de las instancias en las Cajas de Recluta recibirán un resguardo acreditativo de la entrega efectuada, que los solicitantes remitirán directamente a la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

5.º Las instancias serán cursadas por las Cajas de Recluta al Estado Mayor Central del Ejército, debiendo los Jefes de aquéllas emitir los informes que juzguen oportunos, precisamente en los escritos de remisión.

6.º Remitidas las instancias al Ministerio del Aire antes del 7 de septiembre para su resolución, y comunicada ésta al Estado Mayor Central del Ejército con anterioridad al 15 del mismo mes, será tenida en cuenta al efectuar la distribución del contingente.

7.º Para debido conocimiento se previene que las industrias clasificadas aeronáuticas, hasta la fecha, son las siguientes:

**GRUPO A. A.)—INDUSTRIAS AERONÁUTICAS BÁSICAS**

*Orden de 5 de abril de 1942 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 45)*

- «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima» (A. I. S. A.)
- «Construcciones aeronáuticas, S. A.» (C. A. S. A.)
- «Elizalde, S. A.»

*Orden de 28 de junio de 1947 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 77)*

«Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», en las secciones dedicadas a la fabricación de motores de avión en La Segre y Ripollet (Barcelona) y en Ripoll (Gerona).

*Orden de 11 de febrero de 1949 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 20)*

- «Hispano Aviación, S. A.»
- «Iberavia, S. A.»

**GRUPO A. B.)—INDUSTRIAS AERONÁUTICAS ACCESORIAS**

*Orden de 5 de abril de 1942 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 45)*

- «Industrias Subsidiarias de Aviación» (I. S. A.)
- «Marconi Española, S. A.», en lo que respecta a sus secciones dedicadas a la fabricación de instrumentos de a bordo para aviones y material radio-eléctrico y de navegación aérea.
- «Sampere, S. A.»

*Orden de 12 de abril de 1943 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 47)*

- «Armamento de Aviación, S. A.»

*Orden de 11 de febrero de 1949 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 20)*

- «Talleres Q. B. I. Instrumentos de vuelo visibilidad.»

*Orden de 25 de febrero de 1949 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 26)*

- «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F. E. M. S. A.)

**GRUPO A. C.)—INDUSTRIAS AERONÁUTICAS AUXILIARES**

*Orden de 12 de abril de 1943 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 47)*

«Bressel, S. A.», fabricación de mecánica de precisión con mecanismo de relojería, en lo que respecta a sus secciones dedicadas a la fabricación de material utilizable en el Ejército del Aire y para la navegación aérea.

Madrid, 1 de junio de 1950.

GALLARZA

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se nombra para las Dignidades eclesiásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan.*

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Tesorero de la S. I. C. B. M. de Burgos, al M. I. Sr. don Honorato Carrasco Aguinaga.

Maestrescuela de la S. I. C. de Córdoba, al M. I. Sr. don Juan Antonio Lozano González.

Arcipreste de la S. I. C. de Tarazona, al M. I. Sr. don Domingo Jímenez Alonso.

Maestrescuela de la S. I. C. M. de Tarazona, al M. I. Sr. don Juan Viñas Martí.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-GUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se adjudica definitivamente a don José Pérez-Pla Torres la subasta de las obras de construcción de un edificio para Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta;

Resultando que por Decreto de 23 de diciembre último se autorizó la construcción expresada con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto de este Departamento don Julián Delgado Ubeda y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, con arreglo a los cuales se anunció con la debida antelación la subasta que simultáneamente se celebró en Madrid y en Cádiz el día 28 de febrero próximo, asistidas por los Notarios de turno designados para autorizar y levantar las correspondientes actas;

Resultando que en la autorizada por el Notario de esta capital don Manuel Ortega Paniagua con el número 398 de su protocolo se hace constar, con relación al acto celebrado en Madrid, que

se presentaron las ocho proposiciones siguientes:

- 1.—Obras Metálicas Electro-Soldadas, S. A. .... 1.736.504,18
- 2.—Construcciones y Proyectos, S. A. Peninsular... 1.971.541,55
- 3.—S. A. Constructora Hispano Africana ..... 1.711.915,42
- 4.—Esteban Pimila Aranda... 1.779.000,00
- 5.—D. Joaquín del Camoo... 1.847.820,30
- 6.—D. José Pérez Pla Torres 1.652.215,70
- 7.—Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A. .... 2.000.000,00
- 8.—Construcciones Gil Gravalos, S. A. .... 1.773.082,48

Se consigna, además, que a estos pliegos se acompañan por los licitadores los documentos necesarios:

Resultando que, según aparece en el acta extendida con el número 386 de protocolo por el Notario don Lorenzo Valverde Plaza, en la subasta celebrada en Cádiz se presentó una sola proposición, suscrita por don Alfonso Sánchez Sepulveda, quien se compromete a realizar la obra por la suma de 1.892.175,08 pesetas;

Resultando que en todas las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo publicado, consta que sus firmantes se dan por enterados de los pliegos de condiciones y que han visto y examinado todos los documentos que integran el proyecto para la construcción de que se trata, para terminar con el compromiso de realizar las obras correspondientes por la cantidad aizada que al efecto cada uno consigna:

Resultando que en el presupuesto del proyecto de dicha construcción se advirtió un error material en la suma de los importes totales de los diversos capítulos en que aparecen agrupadas por premios las distintas unidades de obra, de manera que, practicada la oportuna corrección, da como importe efectivo del presupuesto de contrata la cantidad de pesetas 1.863.727,39 pesetas, en lugar de la de 2.217.739,19 pesetas anunciadas, y como importe total del presupuesto, la de pesetas 1.902.096,14, en vez de la de 2.262.869,86 pesetas que aparecen en el resumen del presupuesto:

Considerando que por comparación de las cantidades ofrecidas por cada uno de los licitadores en sus proposiciones, la más beneficiosa para los intereses de la Administración es la suscrita por don José Pérez-Pla Torres, que se compromete a realizar las obras de construcción por pesetas 1.652.215,70, cantidad que es inferior al presupuesto de contrata, luego de realizada la rectificación a que se ha hecho referencia anteriormente:

Considerando que para calcular el porcentaje de baja obtenida en la subasta habrá que poner en relación la cantidad fijada en la proposición más ventajosa con el importe efectivo del presupuesto de contrata, ya que de otro modo se obtendría un tanto por ciento que, al aplicarlo en la forma prevenida por los pliegos de condiciones a las cuentas-liquidaciones de la contrata, daría al final de los trabajos, en el supuesto de que se ejecutasen todas las unidades de obra previstas en el proyecto, una cantidad distinta de la señalada por el licitador, como importe de su compromiso, en la proposición presentada, por lo que, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.863.727,39, la oferta más beneficiosa supone una economía de pesetas 211.511,69, representativa de un 11,34 por 100;

Considerando que, por consiguiente, debe hacerse la adjudicación en firme a don José Pérez-Pla Torres, mediante Orden que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cumpliendo después el adjudicatario la obligación que tiene de afianzar definitivamente el contrato en la proporción y término

que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato será elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados en la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta, al licitador don José Pérez-Pla Torres por la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y dos mil doscientas quince pesetas y setenta céntimos (pesetas 1.652.215,70), quien deberá cumplir los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se dispone que, por los Rectorados respectivos, se comuniquen a este Departamento cuantos datos conozcan en relación con la propiedad de bienes inmuebles pertenecientes al Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se da cuenta a este de Educación Nacional de la Orden ministerial, de fecha 11 de marzo último, comunicada a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para que, por este Centro directivo, como Rector y Administrador de todas las propiedades del Estado, pueda formalizarse con exactitud el inventario de sus bienes, para lo que se precisa reunir cuantos datos útiles se conozcan por los distintos Departamentos y Organismos estatales, de ellos dependientes, en relación con su propiedad.

La finalidad de dicha Orden ministerial, trasladada a los diferentes Departamentos ministeriales, es conocer en aquel Centro directivo los antecedentes y demás caracteres que permitan distinguir con claridad la propiedad inmobiliaria del Estado, en forma que facilite su total unificación y haga factible una perfecta identificación y valoración, sumamente conveniente e indispensable.

Mas en aquellos que afecta a este Departamento, la reunión de los datos necesarios, para la completa comprobación de su propiedad, hace indispensable la colaboración de todos los Centros que del mismo dependen, ya que los imperativos de urgente reconstrucción nacional, obligó a pasar inadvertidas omisiones y deficiencias, omisiones y deficiencias en orden a la observancia de requisitos, garantías y solemnidades que, al no ser tenidas en cuenta con el rigor demandado por las disposiciones administrativas, impidieron acumular los antecedentes básicos para lograr una exacta identificación de su propiedad inmueble.

A remediar tal estado de insuficiencia en los instrumentos justificativos del dominio de los inmuebles adquiridos por este Departamento, en las circunstancias expresadas, tiene la presente Orden, y al objeto de confeccionar el reglamentario inventario propio y coadyuvar a la per-

fección del general, que corresponde, en función de Rectora y Administradora, a la Dirección General de Propiedades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Rectorados, se comuniquen (con traslado de la presente Orden, y con referencia a la del Ministerio de Hacienda de 11 de marzo último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11), a todos los Directores de Centros y Jefes de Servicios, dependientes de este Departamento, la necesidad y urgencia de suministrar cuantos datos útiles y antecedentes conozcan o posean, en relación con la adquisición por el Ministerio de bienes inmuebles, en forma que permita su más completa identificación.

2.º Dichos antecedentes han de adaptarse a los términos que contiene la indicada Orden del Ministerio de Hacienda, y preferentemente habrán de ser expresivos del emplazamiento de la finca, su extensión superficial, denominación, si alguna especial la designa, así como su carácter histórico o artístico, y en las urbanas número de plantas, destino, aprovechamiento, cargas o gravámenes, servidumbres que las afectan y de las que disfrutan, título de dominio y fecha, lugar y notario autorizante, precio de su adquisición e inscripción en el Registro y datos de la misma. En el caso de estar arrendado, fecha a partir de la cual está usufructuado por el organismo que lo tenga a su servicio.

3.º Si se trata de obra nueva, se significará la autoridad académica o Jefatura de Servicio que se hizo cargo del edificio, una vez terminadas las obras, si se levantó acta de entrega y recepción, y particulares de ésta, en orden a las características anteriormente señaladas, otorgamiento de escritura, en su caso, fecha, lugar y Notario autorizante, como, asimismo, inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

4.º Para facilitar la labor que se les encomienda, se autoriza a los Directores de los Centros y Jefes de Servicios, para reclamar las certificaciones o documentación precisa en los respectivos Registros de la Propiedad, en relación con el acto registral de inmuebles, en cuya adquisición han intervenido representando al Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de mayo de 1950 sobre declaración y aprobación de las obras que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo Nacional de Educación los expedientes sobre aprobación y declaración de las obras de que se hará mérito, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los expedientes instruidos para la aprobación de varias obras.

Visto, asimismo, el informe de la Sección III de este Consejo.

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a la Superioridad:

Que deben ser aprobados:

«Mapa de América del Sur», de Seix y Barral.

«Plantas Silvestres», de M. Gallardo y Gómez.

«Cartilla del niño español», de Leonardo del Rosal.

«Bompecabizas Madrid», de Enrique Peña Navarro.

«Viajar» (circuitos 2.º, 4.º y 6.º al 12), de Antonio J. Onieva.

«Vayamos a Cristo», de Francisco Colina Combarro.

«Idea Luminosa», de Cástor García Rojo.

«Los Reyes Magos en la cárcel», de C. García Rojo.

«Historia de los primeros cangrejos», de Cástor García Rojo.

«Artesanía escolar», de José Guillot Carratalá.

Que debe ser reprobado:

«Gráfico Histórico Universal Herrera», de Félix y Juan José Herrera.

Que es ajeno a la competencia de este Consejo:

«Revista española de Educación Física», de Eleuterio Torrelo Rodríguez; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Toledo.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Toledo, formulado por el Arquitecto don José M. G. Valcárcel, con un presupuesto de ejecución material de 109.688 pesetas y que asciende a 125.463,07 pesetas, una vez añadidas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, 3 por 100, según tarifa primera, grupo cuarto, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.645,32 pesetas; al mismo por formación de proyecto y con iguales descuentos, 1.645,32; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 987,19 pesetas; premio de Pagaduría, 0,050 por 100 sobre ejecución material, 548,44 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.968,80 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata en este proyecto son de gran importancia para el buen acondicionamiento de los locales de referencia;

Resultando que el proyecto a sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración que así lo determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto el 14 de abril último y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en 16 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 125.463 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, que las obras se realicen por sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se distribuye el crédito de dieciocho mil pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.**

Ilmo. Sr.: Una vez que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 19 último y el día 20 de los corrientes ha sido intervenido el gasto por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de dieciocho mil pesetas que para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto 10, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, concediendo a la Comisión Mixta organizadora de las Provinciales de Monumentos la cantidad de ochocientas pesetas, y trescientas setenta y tres pesetas a cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Bañajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Estas cantidades serán libradas a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de cada uno de sus Habilitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Cálculo Comercial» de las Escuelas de Comercio que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio siguiente), fueron convocadas oposiciones para cubrir las cátedras de «Cálculo comercial», vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Gijón, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Vigo;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposición para proveer las plazas de «Cálculo comercial» de las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Cálculo comercial» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

1. D. José López Urquía, para Barcelona.
2. D. Manuel Rodríguez Rodríguez, para Santander.
3. D. Luciano Fernández Penedo, para Vigo.
4. D. Luis Gómez Mur, que renunció a la elección de vacante.
5. D. Emilio Basterra Mendia, para Pamplona.
6. D.ª Margarita Dávila García Miranda, para Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 25 de mayo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo 13 de las Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se citan.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de julio de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las plazas de Profesores numerarios del grupo 13 «Tecnología, Química, Metalurgia y Electroquímica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Madrid y Santander:

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de oposiciones para proveer las plazas mencionadas.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Profesores numerarios del grupo 13 «Tecnología Química, Metalurgia y Electroquímica» de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan a los señores siguientes:

1. D. Lamberto Antonio Rubio Felipe, para la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.
2. D. Jesús Osácar Fláquer, para la Escuela de Peritos Industriales de Gijón; y
3. D. Manuel Hernández Bolaños, para la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de mayo de 1950 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Madrileña de Taxis».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Madrileña de Taxis», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la provincia de Madrid; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, autoriza a la «Mutua Madrileña de Taxis» para operar en el ramo de Seguro de accidentes del tra-

bajo en la industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la provincia de Madrid, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial; debiendo remitir testimonio notarial del resguardo del depósito de fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas reglamentarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo, y excedencia simultánea, a don Antonio Matos Solves, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita el 10 de marzo pasado por don Antonio Matos Solves, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde 10 de mayo de 1940, solicitando su reintegro al servicio activo y su pase nuevamente a la citada excedencia, a fin de interrumpir la prescripción de derechos al cumplimiento del plazo de diez años que señala como máximo el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, ha tenido a bien otorgar al referido don Antonio Matos Solves el reintegro al servicio activo como Oficial de primera clase del expresado Cuerpo, y simultáneamente la excedencia voluntaria en dicho cargo, con la efectividad del día 10 de mayo del año en curso y en las condiciones previstas en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, esto es, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Francisco Linde Ocón, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 26 de abril pasado por don Francisco Linde Ocón, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde 1 de mayo de 1940, solicitando su reintegro al servicio activo y su pase nuevamente a la citada excedencia, a fin de no perder su derecho a permanecer en la situación al cumplirse el plazo de diez años que se señala como máximo en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, ha tenido a bien otorgar al referido don Francisco Linde Ocón el reintegro al servicio activo como Oficial de primera clase del expresado Cuerpo, y simultáneamente la excedencia voluntaria en dicho cargo, con la efectividad de 1 de mayo del año en curso y en las condiciones previstas en el artículo 41 del

Regimiento de 7 de septiembre de 1918, esto es, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

L. que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Relación, por orden de puntuación, de los señores que fueron aprobados en el curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría, celebrado en el Instituto de Estudios de Administración Local y en sus Secciones Provinciales, y que pasan a formar parte del Escalafón de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría.*

N.º por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	D. Gregorio Casado Senovilla.
2.	D. José Ugalde Zulueta.
3.	D. César Herrero Marcos.
4.	D. Rafael Palacios Viguera.
5.	D. Miguel Rosino Ruiz.
6.	D. Aquilino Diez Rodríguez.
7.	D. Victorino Sánchez Sánchez.
8.	D. José Roca Soler.
9.	D. Julio Ortega Cuadrado.
10.	D. Alejandro Calzada Atienza.
11.	D. Laurentino Martín Esteban.
12.	D. Hermínio Sánchez Roldán.
13.	D. Oscar García Alvarez.
14.	D. Luis García Picazo.
15.	D. Antonio Martín Pérez.
16.	D. Alfonso Delgado Robles.
17.	D. Angel Fernández Calvo.
18.	D. Angel Sánchez Bermejo.
19.	D. Virgilio Morante Sáez.
20.	D. Teodorico Acero de Agueda.
21.	D. Aurelio Antonio Mendiguchía Quijada.
22.	D. Juan Sala Néguer.
23.	D. Foncio Feliú Nicolao.
24.	D. José María Plans Sanz de Bremond.
25.	D. José Lázaro Cansado.
26.	D. Andrés Mozo Sainz.
27.	D. Luis Mario Mijanjos Castresana.
28.	D. Manuel Pons Launed.
29.	D. Mariano Martínez Robles.
30.	D. José Lorenzo Rodríguez.
31.	D. Luis Represa del Prado.
32.	D. Federico Bueno Domínguez.
33.	D. Felipe Provencio Pardo.
34.	D. Bernardo Pinto Fernández.
35.	D. Rafael Bauzá Bauzá.
36.	D. Manuel Ruiz Santamaría.
37.	D. Emiliano Vivas Borrella.
38.	D. Francisco Borrego Borrego.
39.	D. Eugenio Cobos Guallart.
40.	D. Crescencio Paniagua Crespo.
41.	D. José María Casanova Touzón.
42.	D. Saturnino Casillas Candeleda.
43.	D. Manuel Martín Gómez.
44.	D. Francisco Moret Tamarit.
45.	D. Antonio Albero Farfía.

N.º por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS
46.	D. Vicente Villaverde Muñoz.
47.	D. Ramón Blasco Trasobares.
48.	D. Medardo Ros Gracia.
49.	D. Daniel Falcó Hernández.
50.	D. Ildefonso Collado Gómez.
51.	D. Víctor Cándido López Moréno.
52.	D. Benjamín Fernández Castro.
53.	D. Julio Blázquez Sánchez.
54.	D. Manuel Creo Rodríguez.
55.	D. Fernando Muñoz Saura.
56.	D. Rafael Blanes Navarro.
57.	D. Francisco Aponte Diaz.
58.	D. Sebastián Riera Roca.
59.	D. Juan Antonio Carballeda Pico.
60.	D. Gerardo Tresguerras Diéguez.
61.	D. Antonio Páramo Gómez.
62.	D. José Solla Cons.
63.	D. Angel López Pendas.
64.	D. Fernando Baixauli Ortí.
65.	D. José Ros Marco.
66.	D. Manuel de la Cruz Rodríguez.
67.	D. Germán Pérez-Olivares Canete.
68.	D. Ezequiel Abad Gómez.
69.	D. Rafael Hernández Gijón.
70.	D. José Pedro Rodríguez Arias.
71.	D. Aquilino Conde Blanco.
72.	D. Demetrio Teófilo Gutiérrez Martínez.
73.	D. Valentín Garcés Utande.
74.	D. Ricardo Naranjo Rayón.
75.	D. Ambrosio Jesús Pascual Brumós.
76.	D. Felipe Julián Navarrete.
77.	D. Alfonso Clemente López.
78.	D. Rafael Almor Fitarch.
79.	D. José Jiménez Jiménez Fernández.
80.	D. Emilio López Vilchez.
81.	D. Avelino Hernando Monge.
82.	D. Francisco Manuel Vicente Coll.
83.	D. Rafael Martínez Sanjuán.
84.	D. Lino Dopazo Salgado.
85.	D. José Manuel Rozas Díaz.
86.	D. Gregorio Camina Sánchez.
87.	D. Juan Chorro Solbes.
88.	D. Eduardo de Velasco y López-Cano.
89.	D. Juan Coll Ibáñez.
90.	D. José Vicent Cortina.
91.	D. Vicente Sánchez Muñoz.
92.	D. Juan Ramón Ruiz Gómez.
93.	D. Felipe Llopis Planell.
94.	D. José María Urbón Armero.
95.	D. Matías González de la Fuente.
96.	D. Máximo Gómez Calvo.
97.	D. Otilio Rodrigo González.
98.	D. Ruperto Felipe Cerrato Rodrigo.
99.	D. Manuel Daza González.
100.	D. Domingo Rodríguez Nuñez.
101.	D. Daniel Carballido Díaz.
102.	D. Angel Mirete Pina.
103.	D. Antonino Martínez Fernández.
104.	D. Luis Tordesillas Galán.
105.	D. Victoriano Rodríguez Díez.
106.	D. Julián Pascual Cordero.
107.	D. Federico García Benito.
108.	D. César Medina Juárez.
109.	D. Feliciano Pérez Palacios.
110.	D. Miguel Cachón Santos.
111.	D. Roberto Cueto Pastrana.
112.	D. Agapito Vadillo Fernández.
113.	D. Maurelio Huertas Cerezal.
114.	D. Esteban Ruiz Pérez.
115.	D. Valentín Díaz Díaz.
116.	D. Faustino Alvarez Patallo.
117.	D. Tomás Vicente Cid Sanz.
118.	D. Andrés Gimeno Aguar.
119.	D. Manuel Onega Llanes.
120.	D. José Chamorro Arias.
121.	D. Heliodoro González Méndez.
122.	D. Enrique Pascual Puig.
123.	D. José Oliver Pérez.
124.	D. Alfredo Sierdo Martín.
125.	D. Emilio García García.
126.	D. Evello Jiménez Hernández.
127.	D. Gregorio Lapeña Lapeña.
128.	D. Alejandro Fernández Rodríguez.
129.	D. José María Robles Castillo.
130.	D. Pedro Sagrera Gallart.
131.	D. Sebastián Sala Bonastra.
132.	D. Ramón Soled Soy.
133.	D. Rafael de Zárate Méndez.
134.	D. Ramón Mune Coll.
135.	D. Arturo Cambó Majó.

N.º por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS
136.	D. Enrique Blasco Cebrián.
137.	D. Julián Agüero Llorente.
138.	D. Francisco Javier Gilsanz Gofí.
139.	D. Juan Mavarró García.
140.	D. José María Sanz Hernández.
141.	D. Miguel Sañudo Muñoz.
142.	D. Plácido Malo Martínez.
143.	D. Teodomiro Valladades Fernández.
144.	D. Segundo Gómez Hernández.
145.	D. Luis Guerra Asorey.
146.	D. Manuel Touriño Castro.
147.	D. Juan García Gutiérrez.
148.	D. Luis Correa Sanz.
149.	D. Víctor Carrera Gómara.
150.	D. Angel Calavia Gómez.
151.	D. Atanasio Javier Molina.
152.	D. Luis Hurtado Fernández.
153.	D. Teodosio Toral Chamorro.
154.	D. Manuel Pérez Machuca.
155.	D. Pedro González García.
156.	D. Santiago Lasanta Medel.
157.	D. Manuel Banda Pérez.
158.	D. José Jiménez Torrecilla.
159.	D. Jesús Vicente Herrero.
160.	D. Albino Calvo Martín.
161.	D. José de la Torre López.
162.	D. Germán Martínez Miguel.
163.	D. Pedro Figueras Pujol.
164.	D. Eustasio Rodolfo Hernández González.
165.	D. Ezequiel Tarazona Sebastián.
166.	D. Petronilo Rosa Rosa.
167.	D. Hilario García González.
168.	D. Jesús Ascaso García.
169.	D. Antonio Tuderini Soria.
170.	D. Enrique Rodríguez Sánchez.
171.	D. Rafael Fernández Blanco.
172.	D. Jaime Alvarez Domínguez.
173.	D. José Landín Pérez.
174.	D. Anselmo Espinosa Rivera.
175.	D. Cándido Crespo Zambrano.
176.	D. Claudio Regalado Ratero.
177.	D. José del Río Jiménez.
178.	D. Mateo Polo Marqués.
179.	D. Eugenio Hurtado Velasco.
180.	D. Bernabé Carabante Martín.
181.	D. Daniel Trigueros Alía.
182.	D. Benito Martín Aceituno.
183.	D. Emilio López Ruiz.
184.	D. Fernando Alvarez García.
185.	D. Luis Pedriani Artiñano.
186.	D. Anastasio Gonzalo Neila.
187.	D. Ventura Ayo Pérez.
188.	D. Teófilo Charro Gallego.
189.	D. José Jimena Prados.
190.	D. Agustín Guerrero Abad.
191.	D. Mariano García Martínez.
192.	D. Isaac Hernandez Sánchez.
193.	D. Enrique Heredia de Miras.
194.	D. Amador Coboaca Sesma.
195.	D. Perfecto Tarrazó Durá.
196.	D. Avelino Laneros García.
197.	D. Vicente Tur Planells.
198.	D. Pedro Canamasas Camprubí.
199.	D. José Duch Fijuan.
200.	D. José Estil-Les Fortuny.
201.	D. Mariano Rafael Raga Soler.
202.	D. Fernando Esquerria Guixá.
203.	D. José María Ribas Bonet.
204.	D. Juan Gonzalo Tejedor.
205.	D. Florencio Guridi Sagastagoia.
206.	D. Vicente Blasco Hervás.
207.	D. José Romero Pallarés.
208.	D. Laurentino de los Ríos Medina.
209.	D. Antonio Moles Susin.
210.	D. Jesús Calvo Jiménez.
211.	D. José Molina Martínez.
212.	D. Florentino Cardiel Gonzalo.
213.	D. José Fernández Caneda.
214.	D. Pedro de Dios Folgado.
215.	D. Isaac Villalba Escudero.
216.	D. Bonifacio Gallego Rodríguez.
217.	D. Gumersindo Ferrández Martínez.
218.	D. Manuel García Montero.
219.	D. Angel de la Cruz Morales.
220.	D. Victorio Benito Adán.
221.	D. Antonio Gómez Monje.
222.	D. Santiago Higuera Pablos.
223.	D. Urbano Jiménez Gutiérrez.
224.	D. Antonio Isidoro Robles.

N.º por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS
225.	D. Maximiliano Sánchez Gómez,	312.	D. Antonio Encario Usón,	400.	D. José Corominas Brichs,
226.	D. Pedro Herrero Rivas.	313.	D. Julián de Pablo Vall.	401.	D. Jesús Bellot Almagro
227.	D. Fidel Peña Bravo.	314.	D. Celestino García Arganza.	402.	D. Mario Rodríguez de Lizana Pu- jol.
228.	D. Antonio Sánchez de Vega,	315.	D. Arsenio Pérez García.	403.	D. Eugenio Pinza Campos.
229.	D. Juan Lario Mateo.	316.	D. Félix Sigüenza Moreno.	404.	D. Ambrosio Frigola Roquet.
230.	D. Pedro Hernández Cerón.	317.	D. Claudio Fernández Ortiz.	405.	D. Luis Casals Rafart.
231.	D. José Velázquez López.	318.	D. Angel Sánchez Aranda.	406.	D. Jesús Carpi Salas.
232.	D. José Ignacio Martínez Fernán- dez.	319.	D. Rafael Aldazábal Bernal.	407.	D. Ignacio Lonch Ferro.
233.	D. José Enrique Alonso.	320.	D. Jesús Toledano Cañamaque.	408.	D. Antonio Aunós Deo.
234.	D. Evaristo Asensio Martínez.	321.	D. Felipe Aza Grande.	409.	D. Joaquín Ferrer Gauchola.
235.	D. Emiliano Hernández Herrero.	322.	D. Luciano Satrustegui Yjuzco.	410.	D. Ignacio Pérez Peña.
236.	D. José Ibeas Ruiz.	323.	D. Antonio Guerrero Martínez.	411.	D. Francisco Solís Vera.
237.	D. José María Sánchez Pumaríño.	324.	D. José Rumazo Iglesias.	412.	D. Gregorio Díez Arce.
238.	D. Jesús Alda Martínez.	325.	D. Agustín Juan Basols Salaver.	413.	D. Ramón Ruiz Azbar.
239.	D. César Espina Guerra.	326.	D. Alejandro Guerrero Padilla.	414.	D. Rafael Bermejo Gordo.
240.	D. Julián Gómez García.	327.	D. Marino Pérez Moya.	415.	D. Filemón Montes Rodríguez.
241.	D. Ramón Ramírez Alba.	328.	D. José Silos Blázquez.	416.	D. Joaquín Cortés Alegre.
242.	D. Eusebio Ferrán García.	329.	D. Alejandro Sánchez Carrero.	417.	D. Antonio Garzón López.
243.	D. José Buendía Montalbán.	330.	D. Angel Rodríguez Santos.	418.	D. Francisco Piqueras Pérez.
244.	D. Jorge Lorente Moliner.	331.	D. José Román Muñoz García.	419.	D. Fernando Pérez Garzón.
245.	D. Rafael Pérez Martínez.	332.	D. Anastasio Jesús Pradera Bravo.	420.	D. Luis Page Dapena.
246.	D. Ernesto Calahorra Ortega.	333.	D. Marcelino González López.	421.	D. José Miguez Arias.
247.	D. Ramiro Carretero Fernández.	334.	D. José Ubeda Solá.	422.	D. José María Marin Serrano.
248.	D. Jesús Piedrafitas Betes.	335.	D. José Manjón-Cabeza y Rodrí- guez.	423.	D. Rafael Jiménez Buendía.
249.	D. Isidro Fación Iglesias.	336.	D. Humberto Muñoz Santa.	424.	D. Gregorio Salvador Aladrén Garza.
250.	D. Luis Roldán Vista.	337.	D. Juan Manuel de la Torre Jimé- nez.	425.	D. Victorio Hernández Ceballos.
251.	D. Enrique Bermejo González.	338.	D. Eulogio Calvo del Moral.	426.	D. Francisco Ramos Izquierdo.
252.	D. Serapio Fidalgo Gordón.	339.	D. Nicolás Pérez Machuca.	427.	D. Joaquín Rodríguez Santidrián.
253.	D. Francisco Vicario Peña.	340.	D. Enrique Nava Saiz.	428.	D. Valeriano Aguado Miera.
254.	D. Mariano Canillas Rodríguez.	341.	D. José María Ruiz García.	429.	D. Manuel Valencia Padilla.
255.	D. Valentín del Río y del Río.	342.	D. Segismundo Muñoz García.	430.	D. Félix Martínez López.
256.	D. Alfonso Sánchez Cristóbal.	343.	D. Cesáreo Almeida Sánchez.	431.	D. Ulpiano González del Molino.
257.	D. Mariano Sinués Royo.	344.	D. Horacio Rodríguez Hornos.	432.	D. Santiago Miralles Pellicer.
258.	D. Santiago Herce Ortega.	345.	D. Luis Freire Alvarez.	433.	D. Carlos Gómez Almaraz.
259.	D. Dionisio González Aranzana.	346.	D. José González Fernández.	434.	D. Jesús Moreno Illana.
260.	D. Julio Castro Gutiérrez.	347.	D. Avelino Almendra Castaño.	435.	D. Saturnino Manuel Bayo Muñoz.
261.	D. Rafael Centellas Rebullida.	348.	D. Manuel Alcántara Valenzuela.	436.	D. Alejandro Sanz de Lama.
262.	D. Aquilino Jiménez Arribas.	349.	D. Luis Sánchez Pineda.	437.	D. Daniel Bartolomé Núñez.
263.	D. Benito García Sánchez.	350.	D. José Cobo Ortiz.	438.	D. Ernesto López Gallego.
264.	D. Agustín Canseco Jañez.	351.	D. Gregorio Vázquez Sánchez.	439.	D. Antonio del Castillo Agudín.
265.	D. Felipe Hernández Cruceta.	352.	D. Manuel de Fuentes Ortí.	440.	D. Demetrio Mallebrera Mar- luenda.
266.	D. Manuel Gómez-Templeque Sán- chez-Tarazaga.	353.	D. Pedro Masegosa Pérez.	441.	D. Severiano Fernando Sánchez Martín.
267.	D. Leopoldo Martín López.	354.	D. Manuel Briz Jiménez.	442.	D. Gerardo del Río Sanz.
268.	D. Ernesto Mondría Merin.	355.	D. Ramón de la Morena Gálvez.	443.	D. Fidel Torres Castro.
269.	D. Teodoro Santolaya Sáenz.	356.	D. Emilio Martínez Alonso.	444.	D. Andrés Morales Molina.
270.	D. Félix Gregorio Hernández Mar- tín.	357.	D. Francisco Montes Milara.	445.	D. Jaime Gómez Blarzo.
271.	D. Serafín Iradier Sáenz.	358.	D. Tomás García Abad.	446.	D. Raimundo Muñoz Tarazaga.
272.	D. Benjamín Borque Andrés.	359.	D. José Gallego García.	447.	D. Marcelo Rufino Cano Martí- nez.
273.	D. Manuel Bañón Fernández.	360.	D. Eleuterio Gómez Arenas.	448.	D. Narciso Siguero Mabrero.
274.	D. Luis Sancho Grau.	361.	D. José Ramón Amor Alvarez.	449.	D. Román Gutiérrez Saiz.
275.	D. Domingo Dabrio Pérez.	362.	D. Benito González García.	450.	D. Eliseo Jiménez Montero
276.	D. Eufrasio Isidro Escudero Ca- sado.	363.	D. Isidro Olmedo Forero.	451.	D. Graciliano Alvarez González.
277.	D. Juan Aznar Oller.	364.	D. Manuel Marin Santiago.	452.	D. Emilio Pérez Rozles.
278.	D. Gregorio Arcos Pampliega.	365.	D. Nicanor Díez Viñuela.	453.	D. Santos Yubero García.
279.	D. Manuel Mena García.	366.	D. José Díez Orejas.	454.	D. Edmundo Jesús Echegoyen Ar- teaga.
280.	D. Fernando García García Jimeno	367.	D. Aurelio Pampliega Blanco.	455.	D. Manuel González Sendín.
281.	D. Juan Sánchez García.	368.	D. Javier García Quiroga.	456.	D. Teófilo Lorente Aldana.
282.	D. Enrique del Río Almagro.	369.	D. Carlos Ruiz Gómez.	457.	D. Urbano Valderrábano García.
283.	D. Alfonso González Mayo.	370.	D. Juan Mario Toledo Pascual.	458.	D. Alfonso Salzedo Martín.
284.	D. Pascual Mas Osca.	371.	D. Antonio Iglesias Calavia.	459.	D. César Morero Almenara.
285.	D. Sixto Sánchez de Guzmán.	372.	D. José María Isla García.	460.	D. Miguel Grande González.
286.	D. Angel Campos García.	373.	D. Jesús Pérez Abad.	461.	D. Manuel Alvarez Vázquez.
287.	D. Juan Velasco Pérez.	374.	D. Rigoberto Rubio Canorea.	462.	D. Eduardo Esteve Iglesias.
288.	D. Rafael Arquillos Morales.	375.	D. José Rivas Correa.	463.	D. Antonio Gay Calvache.
289.	D. Enrique Domínguez Payo.	376.	D. Germán Souto García.	464.	D. Antonio Larrauri Apraiz.
290.	D. Enrique Verges Serradell.	377.	D. Gregorio Orive Crespo.	465.	D. Fidel León Muñoz.
291.	D. Miguel Mulet Amengual.	378.	D. Tomás Barbero Herrero.	466.	D. Fernando Rojo Merino.
292.	D. José María Esteva de Moner.	379.	D. Pedro Domínguez Cañadas.	467.	D. Ferrn Orue-Echevarria Baran- dua.
293.	D. Ramón Bartróns Vancell.	380.	D. Arsenio Celma Gascón.	468.	D. José Martínez Fernández Or- tega.
294.	D. Silvio Elías Carbó.	381.	D. Gabriel Herranz Embid.	469.	D. Gonzalo Paño Iglesias.
295.	D. Manuel Carbó Soler.	382.	D. José Delgado López.	470.	D. José Fernández López.
296.	D. Ernesto García Arilla.	383.	D. Prudencio Vicente Aparicio.	471.	D. Andrés Masegosa Martínez.
297.	D. Julián Irazábal Múgica.	384.	D. Victoriano Cuesta Romero.	472.	D. Eugenio Platero Mirón.
298.	D. Fernando Laparte Cerezo.	385.	D. Juan Manuel Fernández Gar- cía.	473.	D. Remigio Sanz Vilaplana.
299.	D. Manuel Rodríguez Amérigo.	386.	D. Pedro Abad Botella.	474.	D. Manuel Herráez Andujar.
300.	D. Simeón García Soriano.	387.	D. José Domínguez Durán.	475.	D. Jaime Beltrán de Heredia y Sáez de Ibarra.
301.	D. Gumersindo Gómez de Miguel.	388.	D. Vicente Pérez Lebeña.	476.	D. Alejandro del Amo Hernandez.
302.	D. Ricardo Martínez Ortuño.	389.	D. Cristóbal López-Mezquita Vi- cente.	477.	D. Baldomero Martínez Andreo.
303.	D. Luis Corres Castelo.	390.	D. Vicente Calatayud Martínez.	478.	D. Manuel Lluch Turín.
304.	D. Antonio Rodríguez Rodríguez.	391.	D. Cesáreo Santos Villalba López.	479.	D. Juan Bautista Meléndez Liso.
305.	D. Alfonso Ruiz Gómez.	392.	D. Vicente Sánchez Domingo.	480.	D. Juan Jacinto Lafuente Casado.
306.	D. Pedro Martínez Torrecillas.	393.	D. Anastasio Negrodo Matamala.	481.	D. Leoncio Moreno Illana.
307.	D. Jacinto Benedicto Gorriz.	394.	D. Antonio Cuadrado Rodríguez.	482.	D. Marino Sánchez García.
308.	D. Pedro Ajenjo Rodríguez.	395.	D. José Mellado Gómez.		
309.	D. Juan Masegosa Sanz.	396.	D. Nicolás Oruezábal Espinosa.		
310.	D. Celestino Beltrán Pascual.	397.	D. Domingo Vasalo Rodríguez.		
311.	D. Roque Constante Campo Floren- cio.	398.	D. Florentín Muñoz González.		
		399.	D. Mateo Mas Font.		

N. por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS
483.	D. Ladislao Hombrados López.
484.	D. Nemesio Yoldi Ureta.
485.	D. Manuel García Alvarado.
486.	D. Justo Morales Diaz.
487.	D. Emilio Paradelá Muñoz.
488.	D. Emilio Urquidi Celaya.
489.	D. José de Fagoaga Hernández.
490.	D. José Colino Fernández.
491.	D. Alfonso Sánchez Losada.
492.	D. Victoriano Vera Pérez-Urria.
493.	D. Vicente García Espinos.
494.	D. Arturo Casells Calatayud.
495.	D. Juan Francisco Piou Arroyo.
496.	D. Ubaldo Leonato Caballero.
497.	D. Miguel Gómez Pinedo.
498.	D. Pablo Paco Carrasco.
499.	D. Onofre Carrillo Martínez.
500.	D. Julio Renedo Mérida.
501.	D. Juan Fiol Soler.
502.	D. Agapito Elias Carbó.
503.	D. Manuel Francesca Ramón.
504.	D. Antonio Poch Hugas.
505.	D. José María Griño Mariné.
506.	D. Bartolomé Serra Martí.
507.	D. Guillermo Orduna Pérez.
508.	D. Francisco Vicente Sorribes Julián.
509.	D. Luis Sabucedo Penedo.
510.	D. José Benito Blanco.
511.	D. Juan Diego Alarcón González.
512.	D. José Sánchez Pérez.
513.	D. Mariano Luesia David.
514.	D. Sebastián Checa Montoro.
515.	D. Gil Manteca Hortas.
516.	D. Miguel Pintado Nogueira.
517.	D. Miguel Galian Ballester.
518.	D. Mariano Blasco Lázaro.
519.	D. Fidel Gargallo Gargallo.
520.	D. Mariano Jiménez Nueno.
521.	D. Pedro García García Tejedor.
522.	D. Julio Flaza Caballo.
523.	D. Antonio Hermoso Rodríguez.
524.	D. Juan Pablo Torres Martínez.
525.	D. Luis Mira Laje.
526.	D. Consolación Barrios Nieto.
527.	D. Servando Aonate Diaz.
528.	D. Abel Belda Nicó.
529.	D. Jesús García Fernández.
530.	D. Constancio Narro Pascual.
531.	D. Gabriel Terrasa Palmer.
532.	D. Antonio Carrascosa Salas.
533.	D. Florentino Claro Villorado.
534.	D. Firmo Rey Vallejo.
535.	D. Venancio Calderón Laborde.
536.	D. Lucilio Morajejo Hernández.
537.	D. José Silvestre Pérez.
538.	D. Miguel Arán Camarasa.
539.	D. Jesús María Aldécoa Lacombe.
540.	D. Flavio Martín Píndao.
541.	D. Jesús Ortega Sebastián.
542.	D. José Martín de la Fuente.
543.	D. Alejandro Escudero Radigales.
544.	D. Angel Torres Fuertes.
545.	D. Nicolás Gonzalo Ramajo.
546.	D. José Jiménez Faima.
547.	D. Victoriano Saz, Andrés.
548.	D. Severino Valero Mainar.
549.	D. José Miñano Carrillo.
550.	D. Joaquín López Sellés.
551.	D. Serafín de Amo Cabrerizo.
552.	D. Ricardo García Escudero.
553.	D. Valentín Renedo Gutiérrez.
554.	D. Leopoldo Rebollo Carballo.
555.	D. Alfonso Ortega Pérez.
556.	D. Antonio Soler Perz.
557.	D. José María Galicia González.
558.	D. José Ferrer Chopo.
559.	D. Ignacio Furrézola Larrarte.
560.	D. Cándido Recio García.
561.	D. Ienacio de las Heras Mateo.
562.	D. Justiniano Antón Blasco.
563.	D. Angel Traseira Rivas.
564.	D. José Martínez López.
565.	D. Jaime Vilanova Martínez.
566.	D. Fernando de Jesús Martín Sánchez.
567.	D. Manuel Valderrey Vidales.
568.	D. Laureano Baco López.
569.	D. Juan Antonio Esteban Grueso.
570.	D. Santos Paradés Pérez.
571.	D. José Cantero Llorente.
572.	D. Manuel Petit Barrachina.

N. por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS
573.	D. Luis Tartera Baro.
574.	D. Mariano Utgé Hortet.
575.	D. Jaime Pijuán Badía.
576.	D. Bartolomé Pons Ferrer.
577.	D. Juan Bosch Rustullet.
578.	D. Pedro Frigola Roquet.
579.	D. Alejandro Vallejo Gonzalo.
580.	D. Rafael Valles Capó.
581.	D. Antonio Espinosa Gaitán.
582.	D. José García Ortega.
583.	D. José Bernal Bernal.
584.	D. Mariano Herrero Herranz.
585.	D. José Fernández Gutiérrez.
586.	D. Manuel Berzal Fernández.
587.	D. José Antonio Doval Abad.
588.	D. Luis Puga Alvarez.
589.	D. Vicente López López.
590.	D. Vicente Fernández Román.
591.	D. Pedro González Riñón.
592.	D. Joaquín Vidal Ubeda.
593.	D. José Solves de la Concepción.
594.	D. Delfín Rodríguez Polo.
595.	D. Enrique Sabucedo Penedo.
596.	D. Pedro Jiménez Torres.
597.	D. Bartolomé Angel Sánchez-Cendal Guerrero.
598.	D. Manuel Abilio Hernández Gutiérrez.
599.	D. Rosendo Angel Jiménez Jiménez.
600.	D. Isidoro Luna Roldán.
601.	D. Abundio Villamueva Pedraza.
602.	D. Miguel Llamas Caballero.
603.	D. Jesús del Barrio Montalbán.
604.	D. Amadeo Tomás Fernández.
605.	D. Ramiro Barrabés Naval.
606.	D. Francisco Geniz Artillo.
607.	D. Angélico Corde Soladana.
608.	D. Venancio Esteban Falcón.
609.	D. Carlos Pardo Pascual.
610.	D. José Costal Tarrés.
611.	D. Ovidio Guerrero Alvarez.
612.	D. Francisco Cadenas Herrero.
613.	D. Fernando Hurtado Bartolomé.
614.	D. Juan Galicia Palacios.
615.	D. Félix Renedo Satz.
616.	D. Raimundo Martín Martín.
617.	D. Hortensio Vega Fernández.
618.	D. Domiciano Sancha de Frutos.
619.	D. Juan Junco Sancho.
620.	D. José Sacristán García.
621.	D. Eusebio Carrascal Martín.
622.	D. Prócuro Gordo Santasmartas.
623.	D. Daniel Rivero Alvarez.
624.	D. Aureliano Ramos García.
625.	D. José María Fernández de Alegría y Ruiz de Equino.
626.	D. Porfirio Silván Lalinde.
627.	D. Valentín Prieto González.
628.	D. Marcelo Acebes de Blas.
629.	D. Manuel Calderón Marcos.
630.	D. Alfonso del Olmo Pérez.
631.	D. Hilario Lorenzo Santamarta.
632.	D. José Barbancho Gallego-Largo.
633.	D. José Antonio Company Rodríguez.
634.	D. Celestino Treceño Mazuelas.
635.	D. Agapito Alcalde Puago.
636.	D. Lucio Egido Sánchez.
637.	D. Domingo Montil Fraile.
638.	D. Flaviano Gómez Ibáñez.
639.	D. José Guio Alía.
640.	D. Juan Tomás Aldave Robero.
641.	D. Luis Pérez Cantabrana.
642.	D. Julio Romero Rico.
643.	D. Francisco Asensio González del Campo.
644.	D. Manuel Ramos Rodríguez.
645.	D. Francisco Ameller Camps.
646.	D. Joaquín Pauli Costa.
647.	D. Pedro Esmith Boté.
648.	D. Mariano Roselló Colomer.
649.	D. Marcelino Maldonado Romero.
650.	D. Juan José Castro Mora.
651.	D. Roberto Martínez González.
652.	D. Manuel Victoriano Vázquez Vázquez.
653.	D. Joaquín Fernández Suárez.
654.	D. José Manuel Calvo Hernández.
655.	D. Antonio Mora Zarcero.
656.	D. Moisés Amable Jiménez Martín.
657.	D. Francisco J. Jácome Engelmo.
658.	D. Juan Paradelá Muñoz.

N. por puntuación obtenida	NOMBRE Y APELLIDOS
659.	D. Constantino López Negreira.
660.	D. Francisco Sánchez Varela.
661.	D. Antolin Ramos Ramos.
662.	D. Julio Casas Remis.
663.	D. Federico González González.
664.	D. Enrique Muñoz Rivero.
665.	D. José María Yáñez Rey.
666.	D. Félix González Temprado.
667.	D. Ezequiel Daza Martínez.
668.	D. Angel de Castro Herrera.
669.	D. Pablo del Pozo Liébana.
670.	D. Venancio Martínez Pérez.
671.	D. Agustín Martínez Morán.
672.	D. Juan Caballero Jiménez.
673.	D. Federico Acedo Tovar.
674.	D. Sebastián Serranos Núñez.
675.	D. Manuel Lugalde Diaz.
676.	D. Jesús Arribas Galán.
677.	D. Juvenal Redondo Sánchez.
678.	D. Antonio Gómez Garrudo.
679.	D. Nicanor Palos Carballo.
680.	D. José Martínez Fernández Ortega.
681.	D. Benjamín Honrubia Escribá.
682.	D. José Pascual González.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—El Director general de Administración Local, José F. Hernando.

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Transcribiendo normas para las oposiciones a tres plazas de Médicos Auxiliares del Hospital de la Princesa.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de primero de los corrientes, por la que se convocan oposiciones para cubrir tres plazas de Médicos Auxiliares del Hospital de la Princesa: una para el Servicio de Laboratorio (análisis clínicos), otra para el Servicio de Autopsias y Anatomía patológica y otra para el Servicio de Radiología, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada una, y la tercera con la gratificación de 5.000 pesetas anuales; las oposiciones se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, de 27 de mayo de 1949, y de las normas que a continuación se expresan:

1.º El número de plazas a cubrir es el de tres, y serán provistas por el orden y la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

2.º El plazo de presentación de instancias es el de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último fuese festivo, expirará el plazo el primer día hábil siguiente.

3.º Las instancias se presentarán únicamente en el local de esta Dirección General, exclusivamente a las horas de oficina, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, y acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina o testimonio notarial del mismo.
- c) Relación de méritos y servicios.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía, y de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S., así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal.
- f) Acreditar el pago de 100 pesetas por derechos de examen.

4.º En la instancia, el opositor hará constar la plaza a que aspira, con exclusión de las demás.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones, y cuyo nom-

bramiento será de Orden ministerial, estará constituido en la forma que determina el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General y disposiciones vigentes en la materia.

6.ª La oposición constará de dos ejercicios: El primero consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte, iguales para todos los opositores, de un cuestionario que contendrá de 60 a 100 temas. Este ejercicio será eliminatorio. El segundo ejercicio consistirá en una actuación práctica, y su forma será acordada por el Tribunal según sea la especialidad de la plaza.

7.ª Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses a partir de la fecha de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

*Transcribiendo normas para las oposiciones de una plaza de Médico de número. Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel, de Logañés, e Inspector de Manicomios nacionales.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de primero de los corrientes, por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Médico de número. Jefe Facultativo del Manicomio de Santa Isabel, de Logañés, e Inspector de Manicomios nacionales, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas, las oposiciones se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, de 27 de mayo de 1949, y de las normas que a continuación se expresan:

1.ª El número de plazas a cubrir es el de una, y será provista por el orden y la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

2.ª El plazo de presentación de instancias es el de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último fuese festivo, expirará el plazo el primer día hábil siguiente.

3.ª Las instancias se presentarán únicamente en el local de esta Dirección General, exclusivamente a las horas de oficina, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina o testimonio notarial del mismo.

c) Relación de méritos y servicios, debiendo justificar haber ejercido la profesión durante tres años, como mínimo.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía, y de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S., así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal.

f) Acreditar el pago de 100 pesetas por derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones, y cuyo nombramiento será de Orden ministerial, estará constituido en la forma que determina el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General y disposiciones vigentes en la materia.

5.ª Las oposiciones constarán de cuatro ejercicios: El primero consistirá en la exposición verbal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos académicos, profesionales y científicos, trabajos publicados, labor práctica realizada, etc., pudiendo hacer algunas consideraciones sobre dichos trabajos y las de-

mostraciones gráficas que el opositor juzgue necesarias. El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores, sacados a la suerte de la totalidad del cuestionario, o de un grupo de treinta seleccionados por el Tribunal; el tiempo concedido para la redacción de este trabajo será de cuatro horas, como máximo. Los pliegos serán recogidos por el Tribunal y precintados, para ser leídos por los opositores en sesión pública. El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres temas elegidos por el opositor de un grupo de cinco sacados a la suerte del cuestionario que oportunamente se dará a conocer. El cuarto ejercicio consistirá en el examen de un enfermo en el plazo que el Tribunal fijará, con arreglo a las normas señaladas en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General. Los ejercicios segundo y tercero serán eliminatorios, quedando excluido el opositor que no obtenga la mitad de la puntuación que se hubiere fijado como máxima.

6.ª Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses a partir de la fecha de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª El cargo de Médico de número de la Beneficencia General es incompatible con el ejercicio de otros cargos hospitalarios análogos dependientes del Estado, Diputaciones Provinciales o Municipios.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

*Transcribiendo normas para las oposiciones de una plaza de Médico Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de primero de los corrientes, por la que se convocan oposiciones para cubrir la plaza de Médico Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, dotada en el vigente Presupuesto del Estado con la gratificación de 10.000 pesetas anuales, las oposiciones se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, de 27 de mayo de 1949 y de las normas que a continuación se expresan:

Primera.—El número de plazas a cubrir es el de una y será provista por el orden y la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

Segunda.—El plazo de presentación de instancias es el de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último fuese festivo expirará el plazo el primer día hábil siguiente.

Tercera.—Las instancias se presentarán únicamente en el local de esta Dirección General, exclusivamente a las horas de oficina, dirigidas al Ilmo. señor Director general de Beneficencia y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina o testimonio notarial del mismo.

c) Relación de méritos y servicios, debiendo justificar haber ejercido la profesión durante tres años como mínimo.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía, y de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S., así como los datos y noticias que pueda

aportar el interesado o solicitar el Tribunal.

f) Acreditar el pago de 100 pesetas por derechos de examen.

Cuarta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones y cuyo nombramiento será de Orden ministerial estará constituido en la forma que determina el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General y disposiciones vigentes en la materia.

Quinta.—Las oposiciones constarán de cuatro ejercicios. El primero consistirá en la exposición verbal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos académicos, profesionales y científicos, trabajos publicados, labor práctica realizada, etc., pudiendo hacer algunas consideraciones sobre dichos trabajos y las demostraciones gráficas que el opositor juzgue necesarias. El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores, sacados a la suerte de la totalidad del cuestionario o de un grupo de treinta seleccionados por el Tribunal; el tiempo concedido para la redacción de este trabajo será de cuatro horas como máximo. Los pliegos serán recogidos por el Tribunal y presentados, para ser leídos por los opositores en sesión pública. El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres temas elegidos por el opositor de un grupo de cinco sacados a la suerte del cuestionario que oportunamente se dará a conocer. El cuarto ejercicio consistirá en el examen de un enfermo en el plazo que el Tribunal fijará con arreglo a las normas señaladas en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General. Los ejercicios segundo y tercero serán eliminatorios, quedando excluido el opositor que no obtenga la mitad de la puntuación que se hubiere fijado como máxima.

Sexta.—Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses a partir de la fecha de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando a don Fernando Carrillo Ruiz, industrial de La Línea de la Concepción, para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de julio próximo.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Fernando Carrillo Ruiz, industrial de La Línea de la Concepción, para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de julio, y en la que habrá de adjudicarse, como premio, el siguiente: Un dormitorio, valorado en 12.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero en dicho sorteo de 15 de julio, habiendo de expedirse en esta rifa 10.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y quedando obligado el solicitante a someter los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de junio de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**  
(Intervención)

*Haciendo público la devolución de fianza constituida por don Antonio Redondo Flores para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas.*

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida don Antonio Redondo Flores para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño del mismo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el apartado c) del artículo 66 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, la formule ante la Intervención de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente

al de la publicación del presente anuncio. Madrid, 10 de mayo de 1950.—P., el Director general, Mario Cortés.  
3.375—A. C.

**Dirección General de Banca y Bolsa**

*Relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 26 de septiembre de 1949.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947,

Esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las siguientes relaciones:

A Relación de las personas naturales y jurídicas cuya inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros se ha verificado después de la publicada en 3 de octubre de 1949:

Número de inscripción	NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	Domicilio
<b>c) Grupo de Bancos y Banqueros Locales</b>		
127	Sucesores de A. Barreiro y Compañía, S. R. C. ....	El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
128	Banca Vilella, S. A. (A base de los negocios bancarios de Juan y Cayetano Vilella, S. en C.) .....	Reus (Tarragona).
129	Hijos de Juan Rodríguez, S. A. ....	Las Palmas de Gran Canaria.
130	Antonio de la Cámara Dávila .....	Navalmoral de la Mata (Cáceres).
131	Banco Comercial Transatlántico, S. A. (A base de los negocios del «Banco Alemán Transatlántico») .....	Barcelona.
B) Relación de las personas naturales y jurídicas que han sido dadas de baja en el Registro de Bancos y Banqueros:		
<b>c) Grupo de Bancos y Banqueros Locales</b>		
79	Juan y Cayetano Vilella, S. en C. (Por traspaso del negocio bancario a la Banca Vilella, S. A.) .....	Reus (Tarragona).
121	Banco Alemán Transatlántico. (Por adjudicación al Banco Comercial Transatlántico, S. A.) .....	Barcelona.
<b>d) Grupo de Banca extranjera</b>		
4	Jacob Ahlers (Absorbido por el Banco de Vizcaya) .....	Santa Cruz de Tenerife.
C) Relación de las empresas bancarias que han cambiado su denominación o razón social:		

Denominación antigua	Nueva denominación
<b>c) Grupo de Bancos y Banqueros Locales</b>	
Banco Hispano Suizo para Empresas Eléctricas, S. A. ....	Banco Hispano Suizo, S. A.
Banco Germanico de la América del Sur, Sociedad Anónima .....	Banco Internacional de Comercio, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Director general, P. D., Juan Fernández Casas

**Dirección General de Aduanas**

*Aviso sobre petición por don Manuel Rezola Laparte, Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, de instalación de un depósito franco en aquel puerto, fijando el plazo de un mes para formular reclamación acerca de la expresada petición.*

Suscrita por don Manuel Rezola Laparte, Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, se ha recibido en este Centro directivo la instancia que se transcribe a continuación:  
«Excmo. Sr.: Don Manuel Rezola Laparte, Presidente de la Junta de Obras

del Puerto de Pasajes, en nombre y representación de la misma, y cebidamente autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas por Orden ministerial de 27 de enero de 1949, cuya copia autorizada se acompaña aneja, a V. E. tiene el honor de exponer:

Las necesidades de defensa de las economías y moneda de los países obligan a éstos a adoptar medidas para conducir y controlar el comercio entre las distintas naciones, evitando las funestas consecuencias que puede producir una libertad anárquica.

Dichas medidas suponen, aparentemente, una traba o dificultad para el comercio, pero los Gobiernos disponen

de los medios apropiados, no solamente para evitar esas dificultades, sino para que por medio de ellos, y conservando la necesaria intervención en el comercio, se produzca precisamente lo contrario, o sea, una facilidad y fomento de un comercio internacional.

Las medidas restrictivas son: la exigencia de licencias de importación y exportación; la de cupos o contingentes; la necesidad de justificar la procedencia de las divisas precisas o la de obtenerla del Estado, etc., etc.

El medio para estimular y facilitar el comercio en su aspecto internacional marítimo consiste en la creación de Puertos, Zonas y Depósitos Francos.

Por ello, la necesidad de existencia de una Zona o Depósito franco en un puerto comercial con un volumen de tráfico importante es tan evidente, que sería pueril por nuestra parte el tratar de señalársela al elevado conocimiento de V. E., pero si creemos conveniente indicarle las circunstancias que concurren en este Puerto de Pasajes, y que hacen que esta Junta de Obras, por iniciativa propia y recogiendo el clamor unánime de la opinión pública de la región servida por el puerto, reitera a V. E. la petición de autorización para establecer un Depósito franco en el mismo.

Pasajes fue un puerto particular hasta 1927, en que fué rescatado por el Estado al comprender que las obras de puertos, y en general la función portuaria, como elemento básico del progreso de un país, hay que realizarlas con una altura de miras y un desprendimiento que no puegen exigirse a la iniciativa privada. Pero la permanencia del puerto en manos particulares durante un largo periodo le habían impreso una huella de raquitismo que ha sido muy difícil destruir.

Todo el interés, la iniciativa y los caudales del Estado tuvieron que dedicarse a sustituir totalmente las arcaicas y caducas instalaciones del puerto, que, como máximo posible, había llegado a tener un tráfico de 500.000 toneladas anuales. Pero ya hacia el año 1935 se apreciaba que a los esfuerzos del Estado para modernizar y mejorar el puerto respondía el comercio con un aumento considerable de tráfico, que llegando en dicha fecha a las 800.000 toneladas anuales ha rebasado hoy ampliamente el millón de toneladas, llegando a ser, por su volumen, el quinto puerto de España.

Por eso, y aunque en 1935 la intervención del Gobierno en el comercio exterior era mucho menor que hoy, ya se sintió entonces la necesidad de la existencia en Pasajes de un Depósito franco, y solicitado en aquel momento fue concedido por Decreto de 10 de julio de 1935.

No pudo la Junta en el plazo de un año, que se señalaba en el Decreto, cumplir la obligación de presentar los Estatutos y Reglamentos del Depósito franco concedido, lo que se comprenda fácilmente dada la inranquiliada existente en el país antes de la iniciación de nuestro Alzamiento liberador, y enseguida la explosión de éste y el natural agotamiento económico del país, y más tarde la guerra mundial y la postguerra, con sus consecuencias tan duras para la vida de los pueblos, y por ello no se hizo sentir de modo agobiante la necesidad del Depósito franco.

Pero hoy las circunstancias son muy distintas; se ha terminado la obra de acondicionamiento del puerto y se le ha dotado de elementos, los más modernos y de mayor eficacia para el tráfico; el comercio internacional se va restableciendo con más vigor cada día, al reconocer todo el mundo la razón y la verdad de la causa de España, y es por ello el momento en que aparece nuevamente, con carácter de premio, la necesidad del Depósito franco.

Representa para esta Junta una tran-

quilidad y una satisfacción, si no estuviera penetrada totalmente del espíritu de justicia que informan las resoluciones de nuestro Gobierno, el que la existencia del Depósito franco haya sido reconocida, porque ello nos prueba que no hay ninguna razón específica ni ningún motivo administrativo que no aconseje la nueva concesión que pedimos.

Pero es que además, ahora esta Junta se siente impelida por la fuerza de la opinión pública, que se manifiesta en los escritos de la Excmo. Diputación Provincial de Guipúzcoa, de las Cámaras Oficiales de Industria y de Comercio, de la Liga Guipuzcoana de Productores, de los Ayuntamientos ribereños de la bahía: Pasajes, San Sebastián, Renneria y Lezo, de los Colegios Oficiales de Agentes de Aduanas de Pasajes e Iruñ y del Ayuntamiento de Iruñ, ciudad que siente y conoce profundamente las necesidades del comercio internacional, y de los que se acompañan a este escrito copias autorizadas.

La presencia en la Dirección General de Aduanas de la persona más competente, activa y propulsora de los intereses nacionales vinculados a su servicio, nos hace tener la seguridad de que nuestra pretensión será atendida con la urgencia que el caso requiere, ganando el tiempo perdido con la tramitación errónea que habíamos dado al asunto con nuestro escrito de 23 de septiembre último, sobre el que no ha recaído resolución hasta el 10 de marzo pasado.

Y sobre todo ello, el conocimiento que de nuestro puerto y sus necesidades tiene Su Excelencia el Jefe del Estado, que anualmente lo visita y se interesa por sus progresos, y al que los elementos comerciales de la región desean visitar para hacer conocer nuestra pretensión, es para nosotros la garantía definitiva de la próxima existencia de nuestro Depósito franco.

Por todo ello renovamos a V. E. la petición de que, previa la tramitación reglamentaria, se autorice a esta Junta de Obras del Puerto de Pasajes el establecimiento de un Depósito franco en el puerto a su cargo, aminorándose a las disposiciones que regulan la materia y las indicaciones u órdenes que sobre el particular se nos señalen, comprometiéndose en momento oportuno a resarcir al Estado de los gastos que el establecimiento y funcionamiento del mismo pueda ocasionarle.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Pasajes, 22 de mayo de 1950.—Firmado.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Madrid.»

Lo que se publica para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de las Ordenanzas de Aduanas, de 17 de octubre de 1947, a fin de que en el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones pertinentes ante este Centro directivo por las entidades o personas a quienes interese dicha petición.

Madrid, 30 de mayo de 1950.—El Director general, Gustavo Navarro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 96 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular núm. 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su trans-

porte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**ACEITE ANIMAL.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

**ACEITE DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).

**ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA** (a) y (c).

**ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS** (a) y (c).

**ACEITE DE OLIVA** (a), (b) y (k).

**ACEITE DE URUJO** (a) y (c).

**ACEITE DE PEPITA DE UVA** (a) y (c).

**ACEITE DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional, (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

**ACEITUNAS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**ACEITUNA.**

**ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa).

**ACIDO GRASO.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinación (c).

**AHUMADO.**—Arenque (h).

**ALBARDÍN.**

**ALFALFA.**—En la provincia de Huesca provincialmente.

**ALGARROBA**

**ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**ALTRAMUZ.**

**ALPISTE**

**ALUBIA SECA.**

**ALUBIA VERDE** (provincia de Valencia).

**ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.**

**ARVEJA O VEZA.**

**AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**AVENA** (j).

**AZÚCAR.**—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

**AZÚCAR COMPRIMIDO.**

**BORRAS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**BURRAS Y BURROS GARAÑONES.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**CAFÉ.**

**CÁÑAMO.**—En paja o en varilla, fibra agramada a rastrillada.

**CARBÓN VEGETAL.**—Incluso cisco, picón y herraj.

**CARNE.**—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**CEBADA.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

**CENTENO.**

**CEREALES PANIFICABLES** (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

**CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE** (de ganado vacuno y equino).

**CURTIDOS DIVERSOS** (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

**CHATARRA.**—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

**CHATARRA DE PLOMO.**

**DESPOJOS DE GANADO.**—Cabrío, lanar y vacuno.

**ESCAÑA.**

**ESPARTO** (cocido, crudo, picado y rastrillado).

**ESPARTO MANUFACTURADO** (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de acei...). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida, en impreso especial por el Servicio del Esparto.

**FIDEOS.**

**FRUTA FRESCA.**

Provincia de ALMERIA (excepto pera y uva) Intervenida en los términos municipales de Abla, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

**GANADO DE ABASTO.**—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).

**GANADO DE LIDIA** (excepto el encajonado) (l).

**GANADO DE VIDA.**—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).

**GARBANZO.**

**GARBANZO NEGRO.**

**GARROFA** (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

**GARROFIN.**—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

**GRASA ANIMAL.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

**GRASAS COMESTIBLES** (g).

**GRASA DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).

**GRASAS HIDROGENADAS** (c).

**GRASA DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (c).

**HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES** INTERVENIDOS.

**HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.**

**JABÓN DE BAÑO** (d) y (f).

**JABÓN COMÚN.**—e lavar (d).

**JABONES INDUSTRIALES** (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

**JABONES MEDICINALES** (d) y (f).

**JABÓN DE TOCADOR** (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; chamús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

**JUDÍAS SECAS.**

**JUDÍAS VERDES** (provincia de Valencia).

**JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

**LANA.**—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente. Lanás lavadas entre Enciso, Logroño y Mutila; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanás de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

**LECHE CONDENSADA.**

**LECHE FRESCA DE VACA.**

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapouza, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término

municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

**LEGUMBRES MONDADAS.**—(De las intervenidas)

**LEGUMBRES VERDES.**

Provincia de *Almería*.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de *Cáceres*.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de *Castellón*.—Alubia en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de *Valencia*.—Alubias verdes.

**LEÑA.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

**LIMÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**MADERA.**—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

**MAÍZ.**

**MANTECA DE CERDO** (para el transporte cuyo origen sea Baleares.)

**MARGARINAS** (\*) de toda clase (g).

**MATERIAL FÉRRICO** usado en partidas superiores a 2.000 kilos.

**MEDIANOS DE ARROZ.**

**MERLUZA SALAZONADA.**

**MIEL DE CAÑA.**

**MIJO.**

**MORRET DE ARROZ.**

**NARANJA.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**OLEINA** (c).

**ORUJO EXTRACTADO U ORUJILLO.**

**ORUJO GRASO.**

**PAN.**

**PANIZO.**

**PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.**—Para la salida de la provincia.

**PASTA PARA SOPA.**

**PATATA DE SIEMBRA.**

**PEINADOS DE LANA.**

**PIENSOS** (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

**PIENSO COMPUESTO.**

**PIMENTÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

**PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.**—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

**PIÑA ABIERTA.**—De la especie pinus pinaster dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

**PIÑA ABIERTA O CERRADA.**—De cualquier es-

pecie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

**PLANTONES DE AGRÍOS.**—En número superior a 10.

**POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.**

**PRODUCTOS DEL CERDO.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares), Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

**PRODUCTOS DETERGIVOS DE TODA CLASE** elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

**PRODUCTOS DIETÉTICOS.**—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

**PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE** fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

**PULPA DE REMOLACHA.**

**PURÉS** (de los productos intervenidos).

**RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA,** para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

**RESIDUOS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.**—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

**RESTOS DE LIMPI. EN FÁBRICAS DE HARINA.**

**SALAZÓN.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abadejo, burro, cazón, corvina, chacarona, cherna, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tarta y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

**SALMÓN.**—En época de pesca.

**SALSAS MAYONZAS** (g).

**SALVADO.**—De arroz y de cereales intervenidos.

**SEBO FUNDIDO.**—De importación y nacional (c).

**SEMILLA DE CIPRÉS.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE EUCALIPTO.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE GUISANTES, HABAS Y JUDÍAS,** PARA VERDEO.

**SEMILLA DE PINO.**—Albar, Carrasco, Monterey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE ROBLE.**—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**SORGO.**

**SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.**—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarrilla o arroz).

**SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES** INTERVENIDAS.

**TOCINO** (excepto la panceta).

**TORTAS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.**—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

**TRIGO.**

**TRIGUILLO.**

**TURBA.**

**TURBIOS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**VERDURAS.**

Provincia de *Almería*.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de *Cáceres*.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de *Sevilla*.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

**VEZA O ARVEJA.**

**YEROS.**

**ZARINA** (Sorgo vulgaris.)

## ISLAS CANARIAS (I)

*Las Palmas de Gran Canaria* (II)  
Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

**ABONOS**—Orgánicos y químicos (IV).

**BONIATOS** (III).

**CÁMARAS Y CUBIERTAS** (IV).

**CAMIONES** (IV).

**CARBÓN.**—No correspondiente a partidas que sean para repostar los barcos (IV).

**CARBURO** (I).

**FRUTA.**—Fresca y seca (IV).

**HORTALIZAS** (IV).

**HUEVOS** (IV).

**LECHE FRESCA EN GENERAL** (IV).

**PESCADO SALPESRO** (IV).

**TEJIDO** (IV).

**VERDURAS** (IV).

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, boniatos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpесо.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, chocolate, huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilos), leche condensada y en polvo, legumbres, mantequilla, miel de caña, pan, patata de siembra, piensos, pieles, queso, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, arroz, azúcar, café, chocolate, harinas, jabón común, leche condensada.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos; desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(\*) Alta respecto a la anterior.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril, para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encuentren.

i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talon de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 124 y 142 de 4 y 22 de mayo de 1950, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para su conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agri-

cultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento. Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior:

Almorta, chocolate familiar, guisantes secos, habas secas, leche fresca en general y lentejas.

## MINISTERIO

### DE EDUCACION NACIONAL

**Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media**

*Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse los opositores admitidos a dichas Cátedras.*

Se convoca a los señores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a Cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para que el día 3 de julio próximo, a las doce de la mañana, hagan su presentación ante el Tribunal en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 119 (Salón de conferencias del Instituto de Física y Química «Alonso Barba»).

En el acto de la presentación deberán entregar al Tribunal el programa y la Memoria reglamentarios.

Los cuestionarios estarán a disposición de los señores opositores a partir del día 13 de los corrientes en la portería de la Sección de Enseñanza Media privada del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 1 de junio de 1950.—El Presidente del Tribunal, César González Gómez.

## MINISTERIO

### DE OBRAS PUBLICAS

#### Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:  
Personal Facultativo.—Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Presidencia de la Junta de Detasas de Barcelona (entre Letrados).

Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Pedro Cristino Pardo el aprovechamiento de aguas que se indica del río Carrión.*

Visto el expediente incoado por don Pedro Cristino Pardo para aprovechar

aguas del río Carrión, en términos de Resoba, Alba de Cardaños y Triollo (Palencia), con destino a producción de energía eléctrica, salto denominado de Vidrieros, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro Cristino Pardo de Iruleta y otorgarle la concesión necesaria para derivar del río Carrión, perteneciente a la cuenca del Duero, sin transvase seis mil (6.000) litros de agua por segundo con destino a la producción de energía eléctrica, mediante la construcción de un embalse con capacidad de 15.464.225 metros cúbicos, ubicado en término municipal de Resoba (Palencia), en el lugar denominado Vega de los Cantos, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 15 de octubre de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Pardo Gil, y al replanteo o proyectos de ejecución de las mismas y proyectos parciales de obras complementarias, que deberán presentarse por el peticionario para su aprobación antes de dar comienzo a los trabajos.

2.ª El desnivel que se concede derecho a usar es de 223 metros desde la cota de máximo embalse hasta el nivel del agua en el río, debiendo en el proyecto definido quedar referida la coronación de la presa a una señal fija del terreno.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 10 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de junio del mismo año.

4.ª El concesionario, en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará en la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto de replanteo definitivo de las obras, cuyo presupuesto se redactará a base de los precios actuales. De dicho proyecto formará parte un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento a base del plazo de ejecución establecido para las mismas. El referido proyecto y el plan de ejecución se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplir este último, tanto en sus plazos parciales como en el total. Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

5.ª El peticionario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, construirá, por su cuenta, una estación limnográfica, remitiendo durante la ejecución de las obras a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Duero el proyecto de dicha estación.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de carácter fiscal, administrativo, laboral o de cualquier otra clase que le afecten o puedan afectarle en lo sucesivo, en vigor o que se dicten, y en especial a las de Protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo, Pesca Fluvial (20 de febrero de 1942) y Decreto creando la Confederación del Duero.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por aquélla se originen, debiendo

darse cuenta esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Las tarifas máximas para el consumo serán:

Por tanto alzado:

Una lámpara de 10 bujías, al mes, 3,50 pesetas.

Una lámpara de 16 bujías, al mes, 4,50 pesetas.

Por cuatro lámparas instaladas por el mismo abonado, se hará una bonificación de un 25 por 100. Estos precios se entenderán por lámpara de filamento metálico.

Por contador:

Kilowatio al mes, 1,00 peseta.

Cobrándose un mínimo de seis pesetas.

Energía para fuerza:

El kilowatio hora, en toda época, 0,40 pesetas.

El kilowatio hora, en estiajes, 0,60 pesetas.

Con un minimum de 50 kilowatios mensuales.

9.ª Las obras y caudal objeto de esta concesión no podrán dedicarse a usos distintos que aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. El depósito constituido se sustituirá por otro equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público del proyecto de replanteo definitivo a que se hace referencia en la condición cuarta y quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, siendo devuelto al concesionario una vez sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios y de los aprovechamientos y derechos que resulten afectados.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales con finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada, o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o a otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlos de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y respetando los caudales concedidos a usuarios de aguas abajo y con obligación de ejecutar las obras ne-

cesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente a don Martín J. Echegaray Castro la ejecución de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (Puerto pesquero)», en el puerto de Vigo.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de mayo de 1950,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Tinglado en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero)» en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, con Martín J. Echegaray y Castro, en la cantidad de setecientas ochenta mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos (780.342,52), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón sesenta y seis mil novecientas dieciséis pesetas con quince céntimos (1.065.916,15), representa una baja de doscientas ochenta y seis mil quinientas setenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (286.573,63), en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes, significándole que a los de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en las obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, serán tomados como índices base para el cálculo de los precios revisados en los que intervengan alguno de los elementos «cemento» o «productos siderúrgicos» los correspondientes a los mismos, inmediatamente anteriores a los fijados, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1950.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

*Adjudicando definitivamente a «Criado y Zaforas, S. L.», la ejecución de las obras de «Cerramiento del puerto» en el de Santander.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de mayo de 1950,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Cerramiento del puerto» en el de Santander, en la provincia de Santander, al mejor postor, «Criado y Zaforas, Sociedad Limitada», en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos (458.869,64), que en relación con el presupuesto de contrata aprobado, de quinientas veintiséis mil quinientas veintiocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos (526.528,64), representa una baja de sesenta y siete mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas (67.659), en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes, significándole que, a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en las obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, serán tomados como índices base para el cálculo de los precios revisados, en los que intervengan alguno de los elementos «cemento» o «productos siderúrgicos», los correspondientes a los mismos inmediatamente anteriores a los fijados, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1950.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

*Adjudicando definitivamente a don José María Aguirre Arnaiz la ejecución de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta—Trozo primero», en el puerto de Bilbao.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de mayo de 1950,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo primero», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al mejor postor, don José María Aguirre Arnaiz, en la cantidad de setecientos treinta y siete mil novecientos sesenta pesetas con cincuenta y tres céntimos (737.960,53) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 1.136.877,73), representa una baja de trescientas noventa y ocho mil novecientas diecisiete pesetas con veinte céntimos (pesetas 398.917,20) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes, significándole que, a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en las obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, serán tomados como índices base para el cálculo de los precios revisados en los que intervengan algunos de los elementos «cemento» o «productos siderúrgicos», los correspondientes a los mismos, inmediatamente anteriores a los fijados, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1950.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

*Adjudicando definitivamente a don Manuel Pérez Vega la ejecución de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliano», en el puerto de Santander.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de mayo de 1950,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliano», en el puerto de Santander, al mejor postor, don Manuel Pérez Vega, en la cantidad de un millón sesenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesetas con trece céntimos (1.067.747,13) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil noventa y siete pesetas con veinticuatro céntimos (1.468.097,24) representa una baja de cuatrocientas mil trescientas cincuenta pesetas con once céntimos pesetas 400.350,11) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes, significándole que a los de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en las obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, serán tomados como base para el cálculo de los precios revisados en los que intervengan alguno de los elementos «cemento» o «productos siderúrgicos» los correspondientes a los mismos inmediatamente anteriores a los fijados, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1950.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

*Adjudicando definitivamente a «Criado y Zaforas, S. L.», la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el Depósito franco», en el puerto de Santander.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de mayo de 1950,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el Depósito franco», en el puerto de Santander, al mejor postor, «Criado y Zaforas, S. L.», en la cantidad de novecientos noventa y tres mil quinientas diecinueve pesetas con ochenta y tres céntimos (993.519,83), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón ciento treinta y dos mil doscientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos (1.132.216,33) representa una baja de ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos (138.696,50) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero director y efectos procedentes, significándole que a los de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en las obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, serán tomados como índices base para el cálculo de los precios revisados en los que intervengan alguno de los elementos «cemento» o «productos siderúrgicos» los correspondientes a los mismos inmediatamente anteriores a los fijados, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de las Ordenes del Ministe-

rio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1950.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

*Autorizando a don Andrés Tari Agulló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Andrés Tari Agulló, solicitando autorización para ocupar la parcela número 185 de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Tari Agulló para construir con carácter permanente una edificación dedicada a viviendas y baños, señalada con el número 185 de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la conce-

sión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Trabajo, de Protección a la industria nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución rectificando erratas de la Orden de 19 de mayo de 1950, por la que se modifica la cotización al Montepío Nacional y participación de los beneficios del personal de la Industria Vinícola.*

En la Orden de 19 de mayo de 1950, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 146, del 26 de mayo del año en curso, se ha deslizado en el artículo 3.º, página 2301, primera columna, una errata, que debe entenderse sustranada como sigue:

Donde dice: «Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden surtirá efectos desde el 1.º de junio próximo y el nuevo régimen de participación en beneficios afectará íntegramente al presente ejercicio de 1950, abonándose el devengo correspondiente por primera vez dentro de los dos primeros meses de 1951.»

Debe decir: «Art. 3.º Lo dispuesto en esta Orden surtirá efectos desde el 1.º de junio próximo.»

Madrid, 1 de junio de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Mirandada Junco.